## REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	IMELDA RAMOS
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2015-00643-00

**SECRETARIA**: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral en la sentencia No. 134 del 30 de abril del 2021, la cual REVOCÓ la Sentencia No. 118 del 1 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, y en su lugar indicó lo siguiente:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia apelada No. 118 del 1 de septiembre de 2020, emanada del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, y en su lugar, DECLARAR no probadas las excepciones formuladas por la entidad accionada, COLPENSIONES. SEGUNDO: DECLARAR que el señor Luis Hernando Lugo (q.e.p.d.), dejó causada la pensión de vejez post mortem desde el 22 de junio de 2011 y hasta el 7 de abril de 2015, día anterior a la fecha de su fallecimiento, en cuantía del salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad. TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a reconocer y pagar a la señora IMELDA RAMOS en calidad de compañera permanente del causante Luís Hernando Lugo, la sustitución pensional desde el 8 de abril de 2015, en cuantía del salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad. Por concepto de retroactivo pensional liquidado al 31 de marzo de 2021, arroja la suma de \$64.465.889,50. A partir del 1 de abril de 2021 le corresponde percibir la suma de \$908.526, junto con los incrementos que determine el Gobierno Nacional para cada anualidad. Percibiendo 14 mesadas al año. AUTORIZAR a la entidad accionada a descontar del retroactivo generado lo correspondiente a salud. CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a reconocer y pagar a la señora IMELDA RAMOS los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 22 de julio de 2015, sobre las mesadas retroactivas y hasta que se genere el pago efectivo de la obligación. QUINTO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte vencida en juicio, COLPENSIONES. Agencias en derecho en la suma de \$1.000.000,00 a favor de la demandante IMELDA RAMOS.'

Toda vez, que el honorable tribunal superior de Cali sala laboral revocó la sentencia del juzgado la cual había sido absolutoria, se hace necesario condenar en costas en primera instancia a Colpensiones.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a	\$3.223.294.00
cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte	
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia	\$1.000.000.00
a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte	
Total Agencias en Derecho	\$4.223.294.00

SON: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$4.223.294.00) a cargo de COLPENSIONES y favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021

Pasa al despacho de la Señora Juez.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

<u>SECRETARIA.</u> AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diciembre 16 de 2021.

## JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

## REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



# JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	IMELDA RAMOS
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2015-00643-00

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 3037**

Santiago de Cali, diciembre dieciseís (16) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto por Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral en la sentencia No. 134 del 30 de abril del 2021, la cual REVOCÓ la Sentencia No. 118 del 1 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, y en su lugar indicó lo siguiente:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia apelada No. 118 del 1 de septiembre de 2020, emanada del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, y en su lugar, DECLARAR no probadas las excepciones formuladas por la entidad accionada, COLPENSIONES. SEGUNDO: DECLARAR que el señor Luis Hernando Lugo (q.e.p.d.), dejó causada la pensión de vejez post mortem desde el 22 de junio de 2011 y hasta el 7 de abril de 2015, día anterior a la fecha de su fallecimiento, en cuantía del salario mínimo legal mensual anualidad. TERCERO: CONDENAR para cada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" reconocer y pagar a la señora IMELDA RAMOS en calidad de compañera permanente del causante Luís Hernando Lugo, la sustitución pensional desde el 8 de abril de 2015, en cuantía del salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad. Por concepto de retroactivo pensional liquidado al 31 de marzo de 2021, arroja la suma de \$64.465.889,50. A partir del 1 de abril de 2021 le corresponde percibir la suma de \$908.526, junto con los incrementos que determine el Gobierno Nacional para cada anualidad. Percibiendo 14 mesadas al año. AUTORIZAR a la entidad accionada a descontar del retroactivo generado lo correspondiente a salud. CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a reconocer y pagar a la señora IMELDA RAMOS los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 22 de julio de 2015, sobre las mesadas retroactivas y hasta que se genere el pago efectivo de la obligación. QUINTO: COSTAS en esta

instancia a cargo de la parte vencida en juicio, COLPENSIONES. Agencias en derecho en la suma de \$1.000.000,00 a favor de la demandante IMELDA RAMOS."

Toda vez, que el honorable tribunal superior de Cali sala laboral revocó la sentencia del juzgado la cual había sido absolutoria, se hace necesario condenar en costas en primera instancia a Colpensiones.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

## **RESUELVE**

**PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR** lo por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral en sentencia No. 134 del 30 de abril del 2021.

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

**TERCERO: ORDENAR** el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**CUARTO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

## **NOTIFÍQUESE**

### Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da3b1bb6ca6b070ae6c073bf65c454cba7015f336829650ea2923f71ca22ecc5

Documento generado en 12/01/2022 01:22:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica